

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Veintinueve de octubre de Dos Mil Veinte.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N°.2475

RADICACION	76001-31-05-003-2020-00419-00	
DEMANDANTE	ALVARO PATRICIO MENDEZ ZHAÑAY	C.C. 13.011.219
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.	Nit. 800.138.188-1
PROCESO	EJECUTIVO	

Santiago de Cali, Veintinueve de octubre de Dos Mil Veinte

El señor ALVARO PATRICIO MENDEZ ZHAÑAY, a través de apoderado judicial, presenta solicitud de ejecución de la Sentencia No.260 del 17 de septiembre del 2019, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, MODIFICADA por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali mediante Sentencia No.387 del 20 de noviembre del 2019 encontrándose debidamente notificada ejecutoriada y en firme, la cual declaró la nulidad del traslado de RPM al RAIS y en consecuencia se ordenó el traslado al RPM administrado por COLPENSIONES.

En tratándose de una obligación de hacer, se observa que la entidad ejecutada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la referida sentencia, lo que de contera obliga a esta agencia judicial a librar mandamiento de pago, conforme lo resuelto en Sentencia No.260 del 17 de Septiembre del 2019, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, MODIFICADA por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali mediante Sentencia No. 387 del 20 de noviembre del 2019, de conformidad con el Art.433 num.1 del C.G.P., que establece:

“...En el mandamiento ejecutivo el juez ordenará al deudor que se ejecute el hecho dentro del plazo prudencial que le señale y librará ejecución por los perjuicios moratorios cuando se hubieren pedido en la demanda.”

Concediendo además un plazo prudencial para el cumplimiento del mismo.

Adicionalmente procede el despacho a revisar las planillas del Banco Agrario observando que existe el siguiente depósito judicial N° 469030002547865 de fecha 27-08-2020 por valor de Novecientos Mil Pesos (\$900.000), consignado por COLPENSIONES el cual se ordenara la entrega el momento procesal oportuno. Dado lo anterior se abstendrá de librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de COLPENSIONES por el concepto de costas en segunda instancia

Por último, obra a folio 3 del expediente, solicitud de medidas cautelares, respecto a esta solicitud el despacho negará decretarla toda vez que se trata de una obligación de hacer no susceptible de esta medida y en lo que se refiere al dinero adeudado por conceptos de costas el despacho se abstendrá de decretarla hasta tanto no se encuentre en firme la liquidación del crédito. De conformidad con lo anterior, el Juzgado

De conformidad con lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali.

RESUELVE :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y COLPENSIONES con NIT. 800.144.331-3, a favor del señor **ALVARO PATRICIO MENDEZ ZHAÑAY** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.011.219, por el siguiente concepto:

- a. ordenar al y fondo de pensiones **HORIZONTE** hoy **PORVENIR S.A.**, devolver a la administradora colombiana de pensiones **COLPENSIONES** todos los valores integrales que hubieran recibido con motivo de la afiliación del demandante, como cotizaciones, bonos pensionales, rendimientos financieros, saldo de cuentas de rezago y cuentas de no vinculados, historia laboral actualizada y sin consistencia de semanas y los aportes voluntarios si los hubiese, que se entregaran al demandante, si fuera el caso.
- b. Condenar **HORIZONTE S.A.** hoy **PORVENIR S.A.**, devolver los gastos de administración previstos en el artículo 13 literal q) y artículo 20 de la ley 100 de 1993 por el periodo en que administro las cotizaciones del demandante, todo tipo de comisiones, las primas de seguros previsionales y el porcentaje destinado al Fondo de Garantía de pensión mínima a cargo de su propio patrimonio con los rendimientos que hubieran producido de no haberse generado el traslado.
- c. imponer a **COLPENSIONES** la obligación de aceptar el traslado sin solución de continuidad ni imponer cargas adicionales al afiliado demandante.
- d. **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** moneda corriente por costas en primera instancia a cargo de **PORVENIR S.A.**
- e. **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000)** moneda corriente por costas en segunda instancia a cargo de **PORVENIR S.A.**
- f. Por las costas que se generen en la presente ejecución.

SEGUNDO: CONCEDER a la ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, un plazo de dos meses para el cumplimiento del mismo, contados a partir de la notificación del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, y **COLPENSIONES** conforme lo establece el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020. Líbrese la respectiva comunicación.

CUARTO: NEGAR las medidas cautelares que se refieren a la obligación de hacer, y se **ABSTENIENE** de decretar medida cautelar por concepto de costas hasta tanto no se encuentre en firme la liquidación del crédito, por las razones esbozadas con precedencia.

QUINTO: El título judicial No. N° 469030002547865 de fecha 27-08-2020 por valor de Novecientos Mil Pesos (\$900.000), se ordenará entrega a la parte ejecutante, en el momento procesal oportuno.

La Juez

NOTIFÍQUESE

YENNY LORENA IDROBO LUNA

JHRB 2020-419



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Palacio de Justicia
CALI VALLE

Santiago de Cali, Veintinueve de octubre de Dos Mil Veinte

OFICIO N° 4741

Señores
PORVENIR S.A.
COLPENSIONES

N° RADICACIÓN PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA Y No. DE PROVIDENCIA
76001-31-05-003-2020-00419-00	EJECUTIVO	29 de octubre de 2020 No.2475

DEMANDANTE	DEMANDADO
ALVARO PATRICIO MENDEZ ZHAÑAY	PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda ejecutiva y del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

en tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto que libro mandamiento de pago.

NOTA: la atención al público, como la recepción de memoriales y otros únicamente será por medio del correo electrónico del despacho J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co